

RAD (2020-110): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8)
APODERADO: DRA. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
DEMANDADO: FLOR DE MARIA LIEVANO ORTIZ (CC.63.322.521)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.
Provea. Rionegro (S), noviembre 3 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre tres de dos mil veinte.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra FLOR DE MARIA LIEVANO ORTIZ (CC.63.322.521) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a FLOR DE MARIA LIEVANO ORTIZ (CC.63.322.521) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

PAGARE N°1: 060056100001242 OBLIGACION 725060050012722

- A. Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13'998.384), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060056100001242 que respalda la obligación 725060050012722 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el cual se encuentra vencido desde el día nueve (09) de septiembre (09) del año dos mil diecinueve (2019).
- B. B. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1'952.380) correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060056100001242 que respalda la obligación 725060050012722, sobre la anterior suma, a la tasa DTFEA + 7.0%, causados desde el día nueve (09) de marzo (03) del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día nueve (09) de septiembre (09) del año dos mil diecinueve (2019).
- C. C. Por el valor de intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060056100001242 que respalda la obligación 725060050012722, desde el día diez (10) de septiembre (09) del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D. D. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$54.973) como otros conceptos, contenido en el pagaré No. 060056100001242 que respalda la obligación 725060050012722.

PAGARE N°2: 060056100000191 OBLIGACION 725060050003654

- A. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4'496.981), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060056100000191 que respalda la obligación 725060050003654 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el cual se encuentra vencido desde el día diecinueve (19) de octubre (10) del año dos mil diecinueve (2019).
- B. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$640.813) correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060056100000191 que respalda la obligación 725060050003654, sobre la anterior suma, a la tasa

DTFEA + 7.0%, causados desde el día diecinueve (19) de abril (04) del año dos mil diecinueve (2019) hasta el diecinueve (19) de octubre (10) del año dos mil diecinueve (2019).

C. Por el valor de intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060056100000191 que respalda la obligación 725060050003654, desde el día veinte (20) de octubre (10) del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$29.640) como otros conceptos, contenido en el pagaré No. 060056100000191 que respalda la obligación 725060050003654.

PAGARE N°3: 4481860003715817 OBLIGACION 4481860003715817

A. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$331.976), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 4481860003715817 que respalda la obligación 4481860003715817 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el cual se encuentra vencido desde el día veintiuno (21) de enero (01) del año dos mil veinte (2020).

B. Por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.265) correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 4481860003715817 que respalda la obligación 4481860003715817, sobre la anterior suma, a la tasa 2.12% efectivo mensual, causados desde el día veintitrés (23) de diciembre (12) del año dos mil veinte (2019) hasta el día veintiuno (21) de enero (01) del año dos mil veinte (2020).

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4481860003715817 que respalda la obligación 4481860003715817, desde el día veintidós (22) de enero (01) del año dos mil veinte (2020) hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, FLOR DE MARIA LIEVANO ORTIZ (CC.63.322.521), así:

2.1 Oficie a las entidades bancarias y financieras “BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, ITAÚ, BANCO POPULAR” con el objeto de solicitar el EMBARGO de las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDTS, o que a cualquier título bancario o financiero posea la señora FLOR DE MARÍA LIEVANO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.322.521 como titular, en las proporciones autorizadas por la ley. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, con CC. N. 1.098.685.915 y T.P. 234.686 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-110- 000

(Fecha radicación: 04 DE SEPT/ DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

**RAD (2020-110): EJECUTIVO
SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
(C.G.P. sistema oral):**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8)**

**APODERADO: DRA. MARIA CAMILA
VIRVIESCAS TELLEZ**

**DEMANDADO: FLOR DE MARIA
LIEVANO ORTIZ (CC.63.322.521)**

2020-110